



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS POR NACER (R.V.P.N.)

Objeto

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto la creación de un Registro Nacional de Personas por Nacer (R.V.P.N.), bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación acordando con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el funcionamiento del mismo.

Dicho empadronamiento será voluntario y gratuito por parte de la madre de la persona por nacer

Definición

Art. 2º – A los fines de la presente personas por nacer son las personas que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno.

Art. 3º – Dicha persona por nacer, adquiere todos los derechos, como persona, que le confiere la ley en general a que se respete su vida, tal como establece el Art. 4º, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la Constitución Argentina.

Asimismo tiene el derecho a nacer que le confiere la ley 23.849 que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño.

Inscripción en el R.V.P.N.

Art. 4: La inscripción en el R.V.P.N. es voluntaria y la podrá realizar la mujer embarazada en los lugares de atención primaria de la salud y/o en los distintos establecimientos sanitarios oficiales, en los que se habilitarán oficinas a esos efectos, donde será entregada a cada embarazada una “Libreta de Registro” personal e intransferible.

Beneficios

Art. 5 – La inscripción en el R.V.P.N. otorga la posibilidad de acceder a los beneficios del Plan Nacional Nacer o de otros programas que lo sustituya o lo alcance y de los subsidios que se determinen en la reglamentación.

En todos los casos, tales subsidios sólo se otorgarán periódicamente a la mujer embarazada en tanto se cumpla de su parte el plan de revisión médica que se le indicara expresamente en la Libreta de Registro a la que alude en artículo anterior.

Los nacimientos inscriptos en el R.V.P.N. tendrán una exención total en el costo de la partida de nacimiento y del primer Documento Nacional de Identidad del recién nacido.

Seguimiento

Art. 6 – El seguimiento de las prescripciones, consultas y controles médicos, se realizará desde las transcripciones médicas volcadas en la Libreta de Registro R.V.P.N.

De cumplirse con el programa de consultas médicas desde su inscripción hasta los primeros 12 meses de posparto, se podrá acceder a los beneficios de estar inscripto en el R.V.P.N.

Del Registro

Art. 7 - El R.V.P.N. se establecerá en centros de atención primaria de la salud o en los establecimientos sanitarios oficiales o en oficinas ad hoc, y constará la totalidad de los controles médicos y las correspondientes entregas de los subsidios programados, la cobertura medico-asistencial que determine



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

la reglamentación, las prescripciones a la madre embarazada o al recién nacido, y en la Libreta de Registro.

Objetivos del R.V.P.N.

Art. 8 – Los objetivos del R.V.P.N. son entre otros los siguientes:

- a) Disminución de la morbimortalidad infantil dentro de los primeros 12 meses de vida.
- b) Disminución de los efectos de la inadecuada gestación no corregida a tiempo, en la madre y en el recién nacido.
- c) Confeccionar estadísticas anuales sobre el resultado de la información médica y social que surgen de su relevamiento
- d) Disminución de la morbimortalidad materna por inadecuada o nula atención durante el embarazo.
- e) Disminución de los riesgos en el parto, tanto para la madre como para el hijo.
- f) Proveer preventivamente medicamentos, alimentos e indumentaria.
- g) Disminución de los casos de efectos agudos, crónicos y/o fatales debido a las prácticas ilegales de abortos.
- h) Realizar seguimientos y controles del embarazo a fin de corregir deficiencias fetales con implicancias gravísimas en el desarrollo de la vida del recién nacido.
- i) Disuadir a la progenitora de eventuales intenciones abortistas posibilitado ello por el R.V.P.N. que permite el seguimiento de los embarazos.
- j) Permitir a las autoridades sanitarias, programar sus estrategias de preservación de la salud pública, por el conocimiento previo de los nacimientos a producirse.
- k) Brindar una eficiente herramienta para disposición de medios adecuados y oportunos en los centros sanitarios de atención de partos, para la programación de los partos en función del grado de avance, disminuir las urgencias y programar los recursos materiales, humanos y de servicios.
- l) Retroalimentar la disponibilidad de información para lograr una eficiente logística y asignación de recursos.
- m) Diseñar planes de capacitación del personal según los requerimientos que surjan de la mayor información obtenida.
- n) Permitir la determinación de endemias regionales o enfermedades derivadas de situaciones sociales.
- o) Asesorar e inducir para la registración de los nacimientos tendiendo a evitar los niños indocumentados.
- p) Disminución de los costos sanitarios, al prevenir graves falencias, optimizar la adquisición de los recursos necesarios, evitar los trastornos postraumáticos y, particularmente, al circunscribir al mínimo posible las internaciones y las costosas cronicidades.

Confidencialidad

Art. 9 – Los datos incorporados en el R.V.P.N. revisten del secreto médico, garantizando el Estado Nacional su confidencialidad.

El incumplimiento de esta obligación hará solidariamente responsables a los profesionales e instituciones intervinientes, generando la responsabilidad por daños y perjuicios de conformidad con lo prescrito en el libro segundo, sección segunda, título IX del Código Civil.

Art. 10. – Los R.V.P.N. deberán llevar un registro con los siguientes contenidos:

- a) Datos completos de la identidad de la madre, domicilio real y constitución del grupo familiar,
- b) Fecha probable de embarazo (relevada en la primer consulta) y la estimada de parto;



H. Cámara de Diputados de la Nación



- c) Certificación de embarazo emitido por un centro asistencia, público o privado;
- d) Antecedentes sanitarios o hereditarios;
- e) Datos sobre las condiciones de la familia que integra la mujer embarazada que permitan apreciar su situación socio-económico-cultural,
- f) Información sobre embarazos anteriores y cuantos llevados a término con sus respectivas referencias, todo lo cual se volcará en una historia clínica, en la que se consignará todos los datos posibles sobre antecedentes de enfermedades genéticas y otras padecidas e intervenciones quirúrgicas, etc.
- g) Visitas y controles médicos realizadas, la determinación y programación de los próximos controles e indicaciones que se considere necesaria y oportuna,
- h) Constancia de subsidios y medicamentos recibidos,
- i) Indicación de todos los datos referentes al feto, copia de ecografías y otros estudios afines, las apreciaciones del médico sobre su evolución.
- j) Informe de neonatología del recién nacido, como estado general, medidas, peso, etc.
- k) Nombre en que se haya resuelto a inscribir e inscripto, esto es optativo.
- l) En el posparto, se indicará los controles médicos realizados y a realizarse, determinando un cronograma de consultas médicas que deben practicarse.
- m) Cualquier otro dato útil para los objetivos del registro.

Todos estos datos, también se volcarán en "la Libreta de Registro de Personas Por Nacer" que la portará la mujer embarazado o parturienta.

Una copia del presente registro deberá ser remitida mensualmente al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Disponibilidad presupuestaria

Art. 11 – La partida presupuestaria para el funcionamiento del R.V.P.N. estará incluida en el presupuesto anual del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Vigencia

Art. 12 – El R.V.P.N. deberá iniciar su actividad a los 120 días de promulgada la presente y el Poder Ejecutivo tiene 60 días para su reglamentación, también desde su promulgación.

De forma

Art. 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DAZA

SUSANA DIAZ

JOSE MONGELO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación

Carlos J. Aguirre